



Bogotá, 09/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501403571



20175501403571

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

CRC 155 FACATATIVA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA KEYSTONE COLOMBIA SAS
CARRERA 3 NO 2 - 51 PISO 2 3 Y 4
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55072 de 25/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE

PH.D. THESIS
SUBMITTED TO THE FACULTY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
IN CANDIDACY FOR THE DEGREE OF DOCTOR OF PHILOSOPHY
DEPARTMENT OF POLITICAL SCIENCE

BY
[Name]

CHICAGO, ILLINOIS
[Date]

THESIS ADVISOR
[Name]

THESIS READER
[Name]

THESIS READER
[Name]

THESIS READER
[Name]

THESIS READER
[Name]

THESIS READER
[Name]

022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 55072 DE 25 OCT 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución No. 10873 del 18/04/2016**, expediente virtual No. **2016830348801357E**, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ** con **Matricula Mercantil No. 49641**, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830145326-1**.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011, el Código General del Proceso, la Ley 1702 de 2013 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte". las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución No. 10873 del 18 de abril de 2016**, expediente virtual No. **2016830348801357E**, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ** con **Matricula Mercantil No. 49641**, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. **830145326-1**

estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ con Matricula Mercantil No. 49641, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. **830145326-1**, fue reconocido por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. **1337 del 25/04/2007**.

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte recibió el 11/02/2016 mediante Radicado No. **2016-560-010658-2**, informe de operación sospechosa remitido por el operador **OLIMPIA SISEC** respecto al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ con Matricula Mercantil No. 49641**, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. **830145326-1**.

3. La Superintendencia de Puertos y Transporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 10873 del 18 de abril de 2016 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ con Matricula Mercantil No. 49641, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. **830145326-1**, donde le fue formulado el siguiente cargo:

“CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 155 FACATATIVA, con Matrícula Mercantil No. 49641, propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S - NIT. 830145326 — 1, presuntamente subió y habilitó entre Julio del 2014 y Marzo del 2015, 182 certificados que previamente tuvieron resultado rechazado en validación manual de identidad por SICOV evidenciado en el cruce que se realiza de manera mensual entre los registros que fueron cargados en la base de datos de SICOV frente a los certificados que se cargaron exitosamente al RUNT; presuntamente se evidencia que los procesos fueron rechazados por los siguientes motivos:

*Posible Documento Falso: 2
Intercambio de Huellas IH: 2
No corresponde Huellas NCH: 14
No tiene Huellas NTH: 164*

Por lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 155 FACATATIVA, con Matrícula Mercantil No. 49641, propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S - NIT. 830145326 — 1, presuntamente incumple lo dispuesto en los numerales 4, 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

“Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*4. Alterar o modificar la información repodada al RUNT o poner en riesgo la información de éste.
11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.*

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución 9699 del 2014: Registrar y validar al ciudadano a través del documento de identidad original o Contraseña, cuando fuera el caso, tomando su información al inicio de las pruebas con lectores de código de barras. Así mismo, el prestador del servicio realizará una validación del registro de pago, con captura de huella con funcionalidad activa de dedo vivo, así como retratar al aspirante o candidato mediante fotografía y tomará un registro digital de la firma manuscrita”.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución No. 10873 del 18 de abril de 2016**, expediente virtual No. **2016830348801357E**, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ** con **Matricula Mercantil No. 49641**, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830145326-1**

Por lo que presuntamente incumple lo contenido en el numeral 23 del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 del Ministerio de Transporte "Por la cual reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones. "Artículo 11, Numeral 23. Contar con los mecanismos o instrumentos necesarios que permitan garantizar la seguridad en la expedición del examen físico, mental y de coordinación motriz, la verificación de la identidad del examinado y las medidas internas de seguridad tendientes a evitar los fraudes en todo el proceso".

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

...

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

4. La Resolución No. 10873 del 18 de abril de 2016 fue notificada por aviso web el cual fue fijado el día 12/05/2017, desfijado el 18/05/2017, entendiéndose notificada la resolución el 19/05/2017, no sin antes habersele informado al investigado con oficio de salida No. **20165500249031 del 18/04/2016** de la expedición de la resolución mencionada para que se acercara a esta entidad para surtir diligencia de notificación personal, a la cual no asistió, y luego habersele intentado notificar por aviso mediante comunicación por oficio de salida No. **20165500275891** el día **27 de abril de 2016**, como consta en la Guía de Trazabilidad Web No. **RN562637051CO** de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, el cual no se entregó por no residir allí el CRC.

5. Que el CRC investigado no presentó escrito de descargos, habiéndosele garantizado plenamente el debido proceso y el derecho de contradicción respectivo.

6. Mediante Auto No. **57278 del 20 de octubre de 2016** se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión al CRC investigado, el cual fue comunicado por Oficio de salida No. **20165501081371 del 20 de octubre de 2016** y el cual fue comunicado, igualmente, por aviso web fijado el **11/11/2016**, desfijado el **18/11/2016**, el cual se entiende comunicado el **21/11/2016**.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución No. 10873 del 18 de abril de 2016**, expediente virtual No. **2016830348801357E**, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ** con **Matricula Mercantil No. 49641**, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830145326-1**

7. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ con Matricula Mercantil No. 49641, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830145326-1**, no presentó escrito de Alegatos de Conclusión, habiéndosele garantizado plenamente el debido proceso y el derecho de contradicción.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Informe de operación sospechosa entregado ante esta entidad por el Operador OLIMPIA SISEC mediante radicado No. **2016-560-010658-2** de fecha **11/02/2016**.
2. Tabla correspondiente a la plena identificación de los casos rechazados en el SICOV y registrados en el RUNT que se encuentran anexos a esta resolución de apertura.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es necesario recordar a la entidad vigilada, que una de las motivaciones fundamentales para la expedición del Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002, consistió en la necesidad de contrarrestar los altos índices de accidentalidad; el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su desarrollo, que garantizaran la total idoneidad, adiestramiento y destreza de quien conduce, lo cual a su vez garantiza, el cabal ejercicio del derecho a la libertad de circulación.

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habersele concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio*, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

FRENTE AL CASO EN PARTICULAR:

"CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores CRC 155 FACATATIVA, con Matricula Mercantil No. 49641, propiedad de la empresa KEYSTONE COLOMBIA S.A.S - NIT. 830145326 — 1, presuntamente subió y habilitó entre Julio del 2014 y Marzo del 2015, 182 certificados que previamente tuvieron resultado rechazado en validación manual de identidad por SICOV evidenciado en el cruce que se realiza de manera mensual entre los registros que fueron cargados en la base de datos de SICOV frente a los certificados que se cargaron exitosamente al RUNT; presuntamente se evidencia que los procesos fueron rechazados por los siguientes motivos:

*Posible Documento Falso: 2
Intercambio de Huellas IH: 2
No corresponde Huellas NCH: 14*

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución No. 10873 del 18 de abril de 2016**, expediente virtual No. **2016830348801357E**, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ** con **Matricula Mercantil No. 49641**, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. **830145326-1**

No tiene Huellas NTH: 164"

Cabe resaltar, en primer lugar, que OLIMPIA MANAGMENT S.A. es una entidad que ejecuta el Sistema Integrado de Control y Vigilancia, entre otros, de los Centros de Reconocimiento a Conductores, realizando funciones tendientes a detectar fraudes o procedimientos incompletos, inadecuados o irregulares al momento de la práctica de los exámenes de aptitud física, mental y de coordinación motriz, así como al momento de su certificación, entidad debidamente homologada por esta superintendencia.

En vista de lo anterior, Olimpia SISEC presentó un informe donde se evidencia que "el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ** subió y habilitó entre julio del 2014 y marzo del 2015, 226 certificados que previamente tuvieron resultado "rechazado" en validación manual de identidad por SICOV" y todo se encuentra debidamente soportado en la tabla correspondiente a la plena identificación de los casos rechazados en el SICOV y registrados en el RUNT, lo cual ha conllevado a que tales hechos se consideren como ciertos puesto que a pesar de haberse garantizado plenamente el debido proceso y el derecho a la defensa al CRC investigado y teniendo las oportunidades legales para controvertir, no presentó ningún tipo de escrito que mostrara algún argumento para desvirtuar el cargo imputado ni prueba alguna que pretendiera lo mismo.

Ahora bien, se trata de 182 procesos rechazados, lo que redundo en que no son meros errores o equivocaciones involuntarias, sino que algo sucede en el procedimiento por parte del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ**. Finalmente, y reiterando lo dicho líneas atrás, OLIMPIA SISEC es una entidad confiable, que ha demostrado su idoneidad en todo lo atinente a este tipo de procesos y que, por demás, es una entidad homologada por esta superintendencia en lo que respecto a su proceder se trata.

Es así, que este Despacho determina que el cargo formulado en la **Resolución No. 10873 del 18 de abril de 2016** no fue desvirtuado por el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ** con **Matricula Mercantil No. 49641**, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. **830145326-1**, en tanto se sancionará en este sentido.

DE LA SANCIÓN

Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, vistas desde la óptica de la sana crítica (experiencia lógica y razón) y los argumentos expuestos en la parte motiva del presente Acto Administrativo, es dable determinar que las mismas ofrecen certeza al despacho sobre la veracidad de las conductas y la **RESPONSABILIDAD** que tiene sobre las mismas el CRC Investigado respecto a los cargos formulados en la **Resolución No. 10873 del 18 de abril de 2016**.

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los criterios señalados en el Artículo 50 del C.P.A.C.A., que a la letra dispone:

(...)

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución No. 10873 del 18 de abril de 2016**, expediente virtual No. **2016830348801357E**, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ** con **Matricula Mercantil No. 49641**, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830145326-1**

siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Teniendo en cuenta que la norma infringida, la cual determinó una sanción de mínimo 6 meses y máximo 24 meses de suspensión de la habilitación junto a la suspensión de la prestación del servicio para organismos de apoyo al tránsito, encuentra esta Delegada que la sanción debe oscilar entre estos tiempos de suspensión, cuando se pruebe el incumplimiento de estos Centros de Reconocimiento de Conductores.

En atención al principio de proporcionalidad de la sanción, se ha pronunciado el Consejo de Estado que "(...) es un principio general de derecho privado de la idea de justicia material a través del cual se busca fundamentalmente que las restricciones estatales de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a las personas – subjetivos- sea realmente útil, imprescindible, necesaria y sobre todo equilibrada y fundada en razones de interés general (...) así mismo que el ejercicio de las competencias estatales en relación con los derechos de los asociados se agote con la menor intensidad posible, que ninguna acción del Estado exceda de lo necesario para alcanzar los objetivos establecidos en el ordenamiento jurídico".

Por tanto, se fallará imponiendo al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ** con **Matricula Mercantil No. 49641**, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830145326-1**, en ejercicio de la facultad sancionadora que tiene la administración¹, de acuerdo con los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, la **MÍNIMA** sanción establecida en el Decreto 1479 del 2014 con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término de **SEIS (6) MESES**, por haberse afectado la prestación del servicio por un tiempo al subir y habilitar entre julio de 2014 y marzo de 2015, 182 certificados que previamente tuvieron resultado rechazado en validación manual entre los registros que fueron cargados en la base de datos de SICOV frente a los certificados que se cargaron exitosamente al RUNT, de acuerdo con los argumentos expuestos en la presente Resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ** con **Matricula Mercantil No. 49641**, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830145326-1**, por el incumplimiento a las normas legales y reglamentarias al haber subido y habilitado

¹ Al respecto recuerda la Corte Constitucional en su sentencia C-214 de 1994.: "(...) La naturaleza jurídica de dicha potestad es indudablemente administrativa, y naturalmente difiere de la que le asigna la ley al juez para imponer la pena, con motivo de un ilícito penal. La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de autoprotección, en cuanto contribuye a preservar el orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos. (...)"

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución No. 10873 del 18 de abril de 2016**, expediente virtual No. **2016830348801357E**, en contra del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ** con **Matricula Mercantil No. 49641**, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830145326-1**

entre julio de 2014 y marzo de 2015, 182 certificados que previamente tuvieron resultado rechazado en validación manual de identidad por SICOV, con base en lo motivado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ** con **Matricula Mercantil No. 49641**, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830145326-1**, con **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** por el término de **SEIS (6) MESES** que según el inciso tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, se deberá anunciar públicamente en sus instalaciones, más la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CRC 155 FACATATIVÁ** con **Matricula Mercantil No. 49641**, de propiedad de la empresa **KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 830145326-1**, en la dirección **CRA 3 NO. 2-51 PISOS 2, 3 Y 4** del municipio de **FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA)** y en la **CL 27 A NO. 25 09** de la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

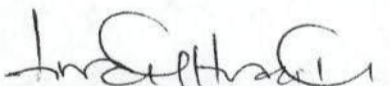
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo remítase copia de la misma y de la constancia de ejecutoria que expedirá el grupo de notificaciones al Ministerio de Transporte, al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y el Organismo Nacional de Acreditación – ONAC; para su cumplimiento.

5 5 0 7 2

2 5 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor



Proyecto: Jorge Bustos

Revisó: Lilibian Riaño / Valentina Rubiano Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CRC 155 FACATATIVA

Fecha expedición: 2017/10/04 - 15:59:00 **** Recibo No. S000098744 **** Num. Operación. 90RUE1004140

CODIGO DE VERIFICACIÓN 8KV23qKjuY

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CRC 155 FACATATIVA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
MATRÍCULA NO : 49641
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 05 DE 2007
DIRECCIÓN : CRA 3 NO.2-51 PISOS 2,3 Y 4
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25269 - FACATATIVA
TELÉFONO 1 : 8905922
TELÉFONO 3 : 3108470248
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@keystonecolombia.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : SEPTIEMBRE 16 DE 2014
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2014

CERTIFICA

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE (N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES:

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO :
NIT : 830145326-1

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
OTRAS ACTIVIDADES : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS VINCULADOS : \$67,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.



CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CRC 155 FACATATIVA

Fecha expedición: 2017/10/04 - 15:59:00 **** Recibo No. S000098744 **** Num. Operación. 90RUE1004140

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2014
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.
N.I.T. : 830145326-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01401518 DEL 5 DE AGOSTO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MAYO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014

ACTIVO TOTAL : 3,937,494,149

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 27 A NO. 25 09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@keystonecolombia.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 27 A NO. 25 09

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gerencia@keystonecolombia.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001987 DE NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. DEL 2 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00946449 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA KEYSTONE COLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2693 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 17

DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01668471 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: KEYSTONE COLOMBIA S A POR EL DE: KEYSTONE COLOMBIA S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2693 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01668471 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: KEYSTONE COLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005027	2005/12/26	NOTARIA 28	2006/01/10	01032190
0001393	2007/03/01	NOTARIA 24	2007/03/06	01114444
0003398	2008/12/24	NOTARIA 25	2008/12/30	01266273
1728	2009/04/15	NOTARIA 24	2009/04/20	01290689
164	2010/01/28	NOTARIA 28	2010/02/10	01360826
2310	2010/04/28	NOTARIA 24	2010/05/10	01382036
7398	2011/11/24	NOTARIA 24	2011/11/25	01530507
2693	2012/09/17	NOTARIA 19	2012/09/24	01668471
45	2012/10/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/20	01732085

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: REPRESENTACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN, ENSAMBLE, VENTA, ALQUILER Y EXPLOTACIÓN DE EQUIPOS Y GABINETES DE EVALUACIÓN PSICOFÍSICA, EVALUACIÓN PSICOSENSOMÉTRICA, EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA, EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA Y EVALUACIÓN DE COORDINACIÓN MOTRIZ DE LAS PERSONAS; SEPARADOS O INTEGRADOS, MANUALES O SISTEMATIZADOS; AL IGUAL QUE EQUIPOS DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE CONDUCTORES Y VEHÍCULOS, EQUIPOS DE PROTECCIÓN DE CONDUCTORES Y AUTOMOTORES, EQUIPOS DE MEDICIÓN DE LOS PARÁMETROS PROPIOS DE LA CONDUCCIÓN Y DEMÁS EQUIPOS RELACIONADOS CON EL UNIVERSO AUTOMOTOR Y DE LA CONDUCCIÓN. REPRESENTACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS, ENSEÑAS, LICENCIAS, MATERIAS PRIMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, DE CUALQUIER TIPO; COMPRAVENTA, DISTRIBUCIÓN, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y OFIMÁTICA, REDES, CABLEADO ESTRUCTURADO Y ELÉCTRICO, UPS, REGULADORES, EQUIPOS DE AUTOMATIZACIÓN Y TECNOLOGÍA; COMERCIALIZACIÓN; DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE SOFTWARE DE BASE, SISTEMAS DE OPERACIONES, APLICACIONES COMERCIALES Y ESPECÍFICAS; GESTIÓN DE NEGOCIOS; AFIANZAMIENTO Y GARANTÍAS FINANCIERAS; COMPRA, ENVASE Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS O TÉCNICAS DE COMERCIALIZACIÓN O MERCADEO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PRIVADAS, PÚBLICAS O MIXTAS; BRINDAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE AUDITORIA, INTERVENTORIA Y CONTROL DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA O PRIVADA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO PRINCIPAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLO: LOS SIGUIENTES ACTOS U OPERACIONES: A) CONSTITUIR, HACERSE SOCIO, SUSCRIBIR ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, ENAJENAR, USUFRUCTUAR, MANEJAR ACCIONES INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑÍA, EN CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS DEL EXTERIOR, YA SEAN CIVILES, FINANCIERAS, COMERCIALES O DE CUALQUIER NATURALEZA; B) COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, ENAJENAR Y REALIZAR CUALQUIER OPERACIÓN SOBRE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, VALORES O EFECTOS DE COMERCIO DE PROCEDENCIA NACIONAL O EXTRANJERA; C) EJERCER REPRESENTACIONES COMERCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA,

NACIONALES O EXTRANJERAS; D) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA APORTANDO A ELLAS CUALQUIER CLASE DE BIENES; E) CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO O + PRÉSTAMO EN TODAS SUS FORMAS, OTORGANDO O CONSTITUYENDO LAS GARANTÍAS A QUE I HAYA LUGAR DE ACUERDO CON LA LEY; F) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE CUALQUIER TIPO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD Y EXPLOTACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; G) REGISTRAR, ADQUIRIR O EXPLOTAR COMO CONCESIONARIA O A CUALQUIER TÍTULO, INVENTOS INDUSTRIALES, MARCAS DE FÁBRICA O DE COMERCIO, DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, NOMBRES COMERCIALES Y CUALQUIER TIPO DE BIEN RELACIONADO CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; H) CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, EMPRESAS ASEGURADORAS O AFINES, DE CUALQUIER CIUDAD DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, TODAS LAS OPERACIONES QUE REQUIERA EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; I) SOLICITAR Y GESTIONAR TODA CLASE DE CRÉDITOS, ASÍ COMO GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS Y TÍTULOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL; J) CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS PRINCIPALES, ACCESORIOS O COMPLEMENTARIOS DE LOS AQUÍ INDICADOS Y LOS DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES, CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; K) OFRECER EL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y ENGANCHE DE PERSONAL DIRECTIVO, EJECUTIVO Y OPERATIVO, QUE, INCLUYE ADELANTAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, EVALUACIÓN PSICOLÓGICA DE PERSONAS, DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, ENCUESTAS DE CLIMA LABORAL, EVALUACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN GENERAL PARA PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, EMPRESAS COMERCIALES, FINANCIERAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE EMPRESAS JURÍDICAS PRIVADAS, OFICIALES O MIXTAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; L) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA EN LOS CAMPOS DE EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO, CONSULTA Y TRATAMIENTOS CLÍNICOS Y QUIRÚRGICOS, Y EN ESPECIAL AQUELLOS ORIENTADOS A LA EVALUACIÓN MÉDICA, EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN AUDITIVA Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA; EN SEDES HABILITADAS ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL O A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE SALUD, CON LA ACREDITACIÓN COMO IPS (INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD); M) EL MONTAJE DE CENTROS DE DIAGNÓSTICO ESPECIALIZADO PARA EVALUACIÓN TÉCNICA Y MECÁNICA DE AUTOMOTORES; N) PRESTAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE PARQUEADEROS Y BODEGAJE A VEHÍCULOS DE TODO TIPO, BRINDAR O DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, MANEJO, BODEGAJE DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN SITIOS PROPIOS O ARRENDADOS O BAJO CUALQUIER OTRO SISTEMA COMERCIAL, ETC., BIEN SEA MEDIANTE RECURSOS PROPIOS O A TRAVÉS DE CONTRATOS O SUBCONTRATOS; O) LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR O AL DETAL, DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA PERSONAS, VEHÍCULOS, MÁQUINAS, EMPRESAS, OFICINAS Y EN GENERAL AQUELLOS ELEMENTOS SUSCEPTIBLES DE SER PROTEGIDOS Y CONTROLADAS A TRAVÉS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA, SEGUIMIENTO SATELITAL GPS, CHALECOS ANTIBALAS, BLINDAJES, ARMAS Y SIMILARES. P) BRINDAR Y DESARROLLAR EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE CONVENIOS INSTITUCIONALES LOS SERVICIOS INHERENTES A SALUD OCUPACIONAL, TALES COMO SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES, EVALUACIONES PSICOLÓGICAS DE PERSONAS, EVALUACIONES PARA MEDIR LA CAPACIDAD Y LA CONDUCTA SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE UTILIZAN ARMAS O CONDUCEN VEHÍCULOS, SERVICIOS MÉDICOS OFTALMOLÓGICOS Y OPTOMÉTRICOS, PSICOTÉCNICOS, EVALUACIONES PSICOSENSOMÉTRICAS Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ, Y EL SUMINISTRO DE LOS EQUIPOS Y PRODUCTOS CORRESPONDIENTES. Q) CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA A FAVOR PROPIO O CON TERCEROS. R) LA COMERCIALIZACIÓN Y ENSAMBLE DE COMPUTADORES Y MICROCOMPUTADORES, QUE INCLUYE LA VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE COMPUTADORES Y MICROCOMPUTADORES, PARTES, SUMINISTROS, PERIFÉRICOS Y

PROGRAMAS DE COMPUTADOR, ASÍ COMO LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ELEMENTOS O COMPONENTES PARA COMPUTADORES Y MICROCOMPUTADORES COMPLETOS; S) REALIZAR TODA ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS LÍCITOS DE PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES, COMERCIALIZADORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS; T) OFRECER LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN A LOS EQUIPOS DE EVALUACIÓN MÉDICA, EVALUACIÓN VISUAL, EVALUACIÓN PSICOMOTRIZ, EVALUACIÓN PSICOSENSOMÉTRICA, EVALUACIÓN PSICOFÍSICA, EVALUACIÓN AUDITIVA; Y EN GENERAL A TODOS LOS EQUIPOS REPRESENTADOS, DISTRIBUIDOS, VENDIDOS Y/O DISEÑADOS Y DESARROLLADOS POR LA EMPRESA. U) PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA PORTE Y/O TENENCIA DE ARMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE. V) PRESTARÁ EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES, W) SER UN ORGANISMO QUE EVALÚA LA COMPETENCIA PSICOSENSOMÉTRICA DE LAS PERSONAS Y EMITIR CERTIFICADOS COMO REGISTRO DE ESTA ACTIVIDAD. X) PRESTARÁ EL SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ PARA CONDUCTORES, Y) PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE APTITUD PSICOFÍSICA PARA PORTE Y/O TENENCIA DE ARMAS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE SE ENCUENTRE VIGENTE, Z) PRESTAR SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES COMO SON: MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO, MEDICINA OCUPACIONAL (EXÁMENES MÉDICOS PREOCUPACIONALES, PERIÓDICOS, DE RETIRO, PARA REINTEGRO, REUBICACIÓN LABORAL, ENTRE OTROS), AUDIOMETRÍAS, VISIOMETRÍAS, ESPIROMETRÍAS, FONOAUDIOLÓGIA OCUPACIONAL, OPTOMETRÍA OCUPACIONAL, PSICOLOGÍA OCUPACIONAL, ERGONOMÍA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ASESORÍAS EN SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES, MEDICINA LABORAL, EDUCACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL, CAPACITACIÓN DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD OCUPACIONAL, SISTEMAS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA E INVESTIGACIÓN, AA) DE IGUAL FORMA, TODAS LAS DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN ESTE CAMPO. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: COMPRAR, VENDER, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAÍCES Y BIENES MUEBLES, DAR EN PRENDA LOS SEGUNDOS E HIPOTECAR Y GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS PRIMEROS, CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE LA EMPRESA, Y AL RESPECTO PODRÁ DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTÍAS PERSONALES O REALES, O SIN ELLAS, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE TAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATO CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, OFICIALES, PRIVADAS O MIXTAS, EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMO, CAMBIO, DESCUENTO, CUENTAS CORRIENTES, DAR O RECIBIR GARANTÍAS, GIRAR, ENDOSAR O ADQUIRIR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES, CARTAS DE CRÉDITO, ETC., TRANSFORMARSE O FUSIONARSE EN OTRAS SOCIEDADES AFINES POR SU OBJETO SOCIAL CON CARÁCTER DE FILIALES, ETC. ADEMÁS PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, DEBIENDO GUARDAR ESTRECHA RELACIÓN CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

CERTIFICA:



CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR : \$2,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 20,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$1,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA KEYSTONE COLOMBIA S.A.S., ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL DESIGNADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE LLAMARÁ GERENTE GENERAL Y TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2693 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01668471 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
ASPRILLA JARAMILLO ERIC	C.C. 000000079414096

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01793230 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
MUÑOZ QUINTERO ELKIN	C.C. 000000080002785

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
MUÑOZ QUINTERO ELKIN

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE MARZO DE 2015, INSCRITO EL 16 DE MARZO DE 2015, BAJO EL NO. 01920888 DEL LIBRO IX, ELKIN MUÑOZ QUINTERO RENUNCIO AL CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDAN LA SUMA DE DOSCIENTOS (200) SALARLOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. CUANDO SE EXCEDA ESTA CUANTÍA SE DEBERÁ CONTAR CON AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. IGUALMENTE PODRÁ: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS; B) CONSTITUIR APODERADOS O MANDATARIOS JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS

INTERESES DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONSULTA CON LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR Y OBTENER CRÉDITOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL CON LAS LIMITACIONES DE CUANTÍA ESTIPULADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. CUANDO SE TRATE DE LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD REQUERIRÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO CON GARANTÍAS REALES SOBRE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE GARANTÍAS SIMPLEMENTE QUIROGRÁFICAS, CUANDO EL PRÉSTAMO SE HAGA A CUALQUIER ACCIONISTA O SOCIEDAD AFILIADA O SUBORDINADA DE LOS ACCIONISTAS, DEBERÁ INCLUIRSE COMO CONDICIÓN, LA APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. E) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS COMERCIALES; F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR SU CONDUCTO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS INFORMES Y LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, AL FINAL DE CADA EJERCICIO ANUAL O CUANDO LAS MISMAS ENTIDADES LO SOLICITEN; G) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE O CUANDO SE LO SOLICITEN DOS DE SUS MIEMBROS PRINCIPALES, POR LO MENOS. H) CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LAS MAYORÍAS SIMPLES DEL CAPITAL SUSCRITO. I) FIRMAR LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE LAS ACCIONES CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO. J) ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. K) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS, POR SÍ SOLO, CUANDO NO EXCEDAN LA CANTIDAD EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS DE DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV), EL DÍA EN QUE SE EJECUTE EL ACTO O CONTRATO Y, POR ENCIMA DE ESA CUANTÍA PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. L) LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS O QUE LE ORDENE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL NORMAL DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. M) PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SI ESTA NO DECIDIERA OTRA COSA. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL GERENTE GENERAL PÓDRÁ DELEGAR EN OTROS EMPLEADOS ALGUNAS ATRIBUCIONES SIEMPRE QUE NO SEAN INDELEGABLES Y PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE. EL GERENTE GENERAL SERÁ RESPONSABLE ANTE LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS Y TERCEROS POR LOS ACTOS QUE POR DOLO O CULPA SUYA OCASIONEN PERJUICIOS A AQUELLOS O A LA SOCIEDAD Y EN TODO CASO CUANDO SE EXTRALIMITE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O EXCEDA EL ÁMBITO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010, BAJO EL NO. 1431020 DEL LIBRO IX, BORIS SANTAMARÍA CORREA RENUNCIO AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES
MATRICULA NO : 01438606 DE 3 DE ENERO DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09
TELEFONO : 2452619
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@keystonecolombia.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117530 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI043704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1049 DEL 6 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00122051 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103017201000714 DE: BANCO DE DAVIVIENDA S.A., CONTRA: KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140515 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9671 DEL 13 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147220 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., (JUZGADO 17 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, REMITIDO POR EL JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003061201100982 DE RECIBANC LTDA CONTRA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOCEDA LTDA Y KEYSTONE COLOMBIA S.A SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/CTE.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147656 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CRC HEROES
MATRICULA NO : 01438608 DE 3 DE ENERO DE 2005
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09
TELEFONO : 2452619
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@keystonecolombia.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1561 DEL 20 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 12 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NO. 00122864 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A., CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140517 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE

DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.
LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9672 DEL 13 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147222 DEL LIBRO VIII, LA OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003-061-2011-00982 JUZGADO DE ORIGEN (61) CIVIL DE: RECIBANC LTDA CONTRA: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOCEDA LTDA Y KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147658 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : C R C 03 ALAMOS
MATRICULA NO : 01619179 DE 25 DE JULIO DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : DG 63 F NO. 88 A 29 P 2
TELEFONO : 5458720
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@keystone.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117534 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI043704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1192 DEL 17 DE MAYO DE 2011, INSCRITO EL 20 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NO. 00122058 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110013103017201000714 DE: BANCO DAVIVIENDA S.A., CONTRA: KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140514 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147659 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CRC 150 COTA
MATRICULA NO : 01852715 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09
TELEFONO : 2452619
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GERENCIA@KEYSTONECOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117536 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI043704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147660 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CRC 017 SIETE DE AGOSTO
MATRICULA NO : 01850454 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09
TELEFONO : 2452619
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@keystonecolombia.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2010-C-EE-522037 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00117539 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES - SUBDIRECCIÓN IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI043704 DEL 05 DE JULIO DE 2010, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140518 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147661 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA

NOMBRE : COMO CONDUZCO COM
MATRICULA NO : 01854692 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2008
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : CR 27 A NO. 25 09
TELEFONO : 2452619
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GERENCIA@KEYSTONECOLOMBIA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DEL 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140516 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO



DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147666 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA

NOMBRE : C R C 012 COLSUBSIDIO
MATRICULA NO : 01647626 DE 25 DE OCTUBRE DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09
TELEFONO : 2452619
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@keystonecolombia.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2997 DE 4 DE ABRIL DE 2014, INSCRITO EL 14 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NO. 00140513 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2010-00714 (JUZGADO ORIGEN 17 CIVIL DEL CIRCUITO), DE BANCO DAVIVIENDA, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LÍMITE DE LA MEDIDA \$322.773.345.00.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147668 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA

NOMBRE : CRC 156 FUSAGASUSA
MATRICULA NO : 01658297 DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MAYO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : CL 27 A NO. 25 09
TELEFONO : 2452619
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : gerencia@keystonecolombia.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0963 DEL 6 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00146840 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE TULÚA VALLE, COMUNICO QUE DEMANDA PRENDARIA CON ACCION MIXTA, DE: POR LUZ DORA MARIN RAMIREZ, CONTRA: DE KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1438 DEL 09 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NO. 00148334 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 2015-0256 DE COMERCIALIZADORA FERLAG LTDA. CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A.S. SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CRC 352 CHIA



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

MATRICULA NO : 02477311 DE 21 DE JULIO DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE JULIO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2014
DIRECCION : CL 11 NO. 13 29 P 2
TELEFONO : 2452619
DOMICILIO : CHIA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : KEYSTONECRC@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0962 DEL 06 DE ABRIL DE 2015 INSCRITO EL 15 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NO. 00146839 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, COMUNICO QUE SEGUN LO RESUELTO EN AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0882 DENTRO DE LA DEMANDA PRENDARIA CON ACCION MIXTA, PROPUESTA POR LUZ DORA MARIN RAMIREZ, CONTRA KEYSTONE COLOMBIA S.A.S, ECOPARQUES DE COLOMBIA S.A Y HECTOR FERNANDO PALACIOS MUÑOZ, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 9673 DEL 13 DE ABRIL DE 2015, INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2015, BAJO EL NO. 00147223 DEL LIBRO VIII LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 110014003-061-2011-00982 JUZGADO DE ORIGEN (61) CIVIL MUNICIPAL DE RECIBANC LTDA, CONTRA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES SOCEDA LTDA. Y KEYSTONE COLOMBIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$12.000.000.00 M/CTE.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2015EE97680 DEL 4 DE MAYO DE 2015 INSCRITO EL 27 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NO. 00147667 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCIÓN DE IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN Y AL CONSUMO MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. DDI 017716 DEL 28 DE ABRIL DE 2015 SE DECRETO EL EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MAYO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501320401



20175501320401

Bogotá, 25/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CRC 155 FACATATIVA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA KEYSTONE COLOMBIA SAS
CARRERA 3 NO 2 - 51 PISO 2 3 Y 4
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55072 de 25/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

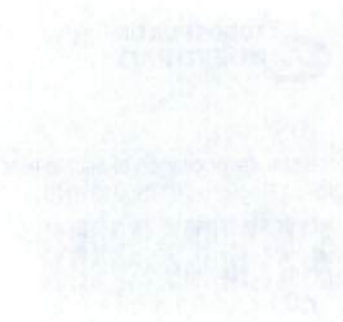
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 55043.odt



Faint header text, possibly including a title or reference number.

First main paragraph of faint text, starting with a possible salutation.

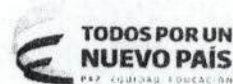
Second main paragraph of faint text, continuing the narrative.

Third main paragraph of faint text, possibly concluding the letter.

Final lines of faint text at the bottom of the page.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501320411



20175501320411

Bogotá, 25/10/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

CRC 155 FACATATIVA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA KEYSTONE COLOMBIA SAS

CALLE 27 A NO 25 - 09

BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 55072 de 25/10/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 55043.odt

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transportes

Republica de Colombia



REMITENTE

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-0
D.G. 25 G 95 A 65
Línea Mail: 01 8000 111 210

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN857001305CO

Nombre/ Razón Social: CRC 155 FACATATIVA DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA
Dirección: CARRERA 3 NO 2 - 51 PISO 2 3 Y 4
Ciudad: FACATATIVA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 253051694
Fecha Pre-Admisión: 10/11/2017 14:39:02
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	1	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	2	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	3	No Contactado
<input type="checkbox"/>	4	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	5	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	6	Desconocido
<input checked="" type="checkbox"/>	7	No Reside
<input type="checkbox"/>	8	Rehusado
<input type="checkbox"/>	9	Cerrado
<input type="checkbox"/>	10	Fallecido
<input type="checkbox"/>	11	Dirección Errada

Fecha 1: DIA, MES, AÑO
Fecha 2: DIA, MES, AÑO
Nombre del distribuidor: [Handwritten: CARRERA 3 NO 2 - 51 FACATATIVA]
C.C. [Handwritten: 11435460]
Centro de Distribución: [Handwritten: CARRERA 3 NO 2 - 51 FACATATIVA]
Observaciones: [Handwritten: CARRERA 3 NO 2 - 51 FACATATIVA]

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transportes - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
 www.supertransporte.gov.co

